

Bogotá D. C.,

Señor  
**JORGE EDUARDO ARANGO HENAO**  
jearango6@hotmail.com  
Ciudad

Referencia.: Su comunicación radicada con el número **1-0000043972**

Respetado señor Arango:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual manifiesta: *“...procedan de manera inmediata a cancelar la inscripción como representante legal suplente que figura a mi nombre en el registro mercantil de GOWEX COLOMBIA SAS...”*

Al respecto le informamos que:

El artículo 163 del Código de Comercio establece:

*ARTÍCULO 163. **La designación o revocación de los administradores** o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a **simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.***

*“Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.*

*“La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

El artículo 164 del Código de Comercio indica:

*“ARTÍCULO 164. Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, **conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.***

De acuerdo con lo anterior, para proceder con su solicitud de “cancelar la inscripción como representante legal suplente” del certificado de existencia y representación legal de la sociedad mencionada en su escrito, usted puede presentar para registro:

**Acta del órgano competente:** La cual debe cumplir con los requisitos legales, en la cual se remueve y/o se designa la persona que en adelante ocupará el cargo de representante legal suplente, para lo cual adjuntamos las guías número 6 y 19 donde indica como se realizar los nombramientos y la elaboración de las actas.

Ahora bien, en caso para el caso de la carta de renuncia, ésta entidad registral, realiza la inscripción y certificación de dicho acto teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-621-03 de 29 de julio de 2003, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, mediante la cual declaró exequibles los artículos 164 y 442 del Código de Comercio, así:

*“Por todo lo anterior la Corte concluye que las normas demandadas no pueden ser consideradas constitucionales, sino bajo el entendido de que la responsabilidad que endilgan a los representantes legales y revisores fiscales salientes de sus cargos, mientras se registra un nuevo nombramiento, no puede carecer de límites temporales y materiales. Dichos límites temporales y materiales implican que: (i) Se reconozca que existe un derecho a que se cancele la inscripción del nombramiento del representante legal o del revisor fiscal en todas las oportunidades en que por cualquier circunstancia cesan en el ejercicio de sus funciones. Este derecho acarrea la obligación correlativa de los órganos sociales competentes en cada caso, de proveer el reemplazo y registrar el nuevo nombramiento. (ii) **Para el nombramiento del reemplazo y el registro del nuevo nombramiento se deben observar, en primer lugar, las previsiones contenidas en los estatutos sociales.** (iii) Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él. A esta conclusión arriba la Corte, aplicando por analogía las normas que regulan la terminación del contrato de trabajo a término indefinido, contenidas en el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 5° del Decreto Ley 2351 de 1956 (iv) **Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa***

**información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.** (v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle. (vi) **No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales.**

**“Los anteriores condicionamientos hacen que la permanencia en el registro mercantil de la inscripción del nombre de quien venía ejerciendo la representación legal o la revisoría fiscal de la sociedad se mantenga una vez producida la causa de su desvinculación, como una forma de garantía a los intereses de terceros y por razones de seguridad jurídica. Empero, pasado el término de treinta días, y mediando comunicación del interesado sobre el hecho de su desvinculación, dicha inscripción adquiere un carácter meramente formal.**

**“Finalmente, tratándose del caso en que el representante legal o el revisor fiscal sea una persona jurídica, debe aclararse que si de lo que se trata es de la renuncia, remoción, muerte, etc. de la persona natural que a nombre de aquella cumple con la función, lo que procede es su reemplazo en tal actividad, sin necesidad de registro o comunicación alguna.”**

Por lo anterior, se puede concluir que mientras no se realice el nuevo nombramiento o se elimine el cargo mediante una reforma estatutaria, no es posible “cancelar la inscripción” del representante legal suplente, ya que con el registro de la carta de renuncia, solo se realiza la anotación respectiva y hasta tanto no se presente el acta correspondiente no es procedente dicha modificación.

Cordialmente,

**RAFAEL POVEDA LATORRE**  
Jefe Asesoría Jurídica Registral (E)

Proyectó: EOTS  
Revisó: RPL  
Matrícula No 02276864